



AUTO No. 330 DE 04 OCT 2024

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 276"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014**, el señor Rey Ariel Borbón, gerente general del entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, NIT. 830.122.398-0, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora"*, en el municipio de Pitalito, Huila.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, fue expedido el **Auto No. 197 del 28 de mayo de 2014**, que ordenó la apertura del expediente **SRF 276** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que dicho acto administrativo fue notificado por medios electrónicos y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 12 de junio de 2014.

Que, así mismo, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, por medio del radicado No. 8210-E2-20967 del 24 de junio de 2014; al municipio de Pitalito (Huila), por medio del radicado No. 8210-E2-23592 del 15 de junio de 2014; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, por medio del radicado No. 8210-E2-23587 del 15 de julio de 2014.

Que el auto en mención fue publicado en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

¹ Ver en <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-197-de-2014-srf306/>

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00276"

Que, a través del **radicado No. 8210-E2-20967 del 24 de junio de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- "*...la información que consideren necesaria y oportuna para la evaluación de la mencionada solicitud, respecto a las actuaciones, decisiones o instrumentos de planificación, que en el marco de su competencia involucren los territorios de los tres municipios en mención.*"

Que, a través del **radicado No. 4120-E1-24426 del 21 de julio de 2014**, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- dio respuesta al requerimiento de información realizado por este Ministerio.

Que, por medio del **Auto No. 346 del 01 de octubre de 2014**, se modificó el Auto 197 de 2014, en el sentido de ordenar que la solicitud de sustracción de las áreas ubicadas en el municipio de Pitalito (Huila) sea tramitada dentro del expediente SRF 276.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de octubre de 2014 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 16 de octubre de 2014.

Que, así mismo, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, por medio del radicado No. 8210-E2-37055 del 27 de octubre de 2014; al municipio de Pitalito (Huila), por medio del radicado No. 8210-E2-37063 del 27 de octubre de 2014; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, por medio del radicado No. 8210-E2-37072 del 27 de octubre de 2014.

Que el auto en mención fue publicado en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

Que, con fundamento en la evaluación realizada a través del Concepto Técnico No. 107 del 26 de agosto de 2014, fue expedido el **Auto No. 365 del 10 de octubre de 2014**, mediante el cual se requirió al entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** para que allegara información necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de octubre de 2014 y, al no haberse interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 07 de noviembre de 2014.

Que, así mismo, fue publicado en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³.

Que, teniendo en cuenta que el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012 prevé que los requerimientos de información deben ser atendidos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que sean efectuados, el término para presentar la información solicitada finalizó el 02 de diciembre de 2014.

² Ver en <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-no-346-de-2014/>

³ Ver en <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-0365-de-2014/>

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00276"

Que, a través del **radicado No. E1-2017-023222 del 01 de septiembre de 2017**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** solicitó información sobre el estado actual de diversos expedientes, entre ellos el SRF 276.

Que, por medio del **radicado No. DD-E2-2017-029641 del 09 de octubre de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** que el expediente SRF 276 estaba en etapa de información adicional.

Que, transcurridos más de nueve (09) años desde el vencimiento del plazo para allegar la información requerida mediante el Auto 365 de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que dentro del expediente SRF 276 no obran soportes documentales que den cuenta de que el entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** haya dado respuesta oportuna a tales requerimientos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00276"

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, mediante Auto 365 de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, para que allegara información necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, tal requerimiento de información debía ser atendido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza del Auto 365 de 2014.

Que, pese a lo anterior y a que, como se señaló anteriormente, el plazo con el que contaba el entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** finalizó el 02 de diciembre de 2014, transcurridos más de nueve (09) años desde el vencimiento de dicho plazo la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que dentro del expediente SRF 276 no obran soportes documentales que den cuenta de que la información requerida fue presentada.

Que, en consecuencia, es pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, citado a continuación:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, al no haber sido satisfechos **oportunamente** los requerimientos efectuados mediante el **Auto No. 365 del 10 de octubre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, para la "Adjudicación de tierras para el desarrollo de

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00276"

actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora", en el municipio de Pitalito, Huila.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 1° del Decreto 2365 de 2015 ordenó suprimir el entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-** y que el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 determinó que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, el presente acto administrativo será notificado a dicha agencia.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, NIT. 830.122.398-0, para la "*Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora*", en el municipio de Pitalito, Huila.

Artículo 2. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente **SRF 276**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con **NIT. 900.948.953-8**, a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4. COMUNICAR el presente acto administrativo al alcalde municipal de Pitalito (Huila), a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

Artículo 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00276"

Artículo 6. RECURSO. De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE NM
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE KB
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE LSP
Expediente: SRF-00276
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 276"
Proyecto: Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora
Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-